

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0262-2016	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	10/11/2016	Hora: 14:24:16.6... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 135-0258 del 28 de septiembre de 2016, el señor **JAIR DARIO JIMENEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98479004, en calidad poseedor, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, caudal a derivarse de la fuente La Isla, en beneficio del predio denominado La Isla, ubicado en el Municipio de Santo Domingo, vereda Piedra Gorda, teléfono 310 848 0014.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0258 del 28 de septiembre de 2016, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 06 de octubre de 2016 y el 20 de octubre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 20 de octubre de 2016, generándose **Informe Técnico N° 135-0373 del 09 de Noviembre de 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(..)

3. OBSERVACIONES: A la visita asistieron el funcionario de Cornare Yulian Alquibar Cardona, por parte del interesado estuvo presente el señor Jair Dario Jiménez Jaramillo. 3.2: Para acceder al sitio se toma la vía que conduce el municipio de Barbosa con el corregimiento de Botero municipio de Santo Domingo, tomando un desvío en el sector conocido como "restaurante pescadito 1" que conduce hacia la vereda Piedras Gordas, transitando por esta tenemos como punto de llegada la tienda de la vereda cuyo propietario es el señor Jair Dario Jiménez Jaramillo. 3.3: La concesión solicitada es para uso doméstico la fuente de nombre "La Isla" se encuentran en predio vecino y presentan un buen estado de conservación. 3.4: De la fuente -La Isla" no se abastecen más familias. 3.5: La actividad tiene concordancia con el esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Santo Domingo. El predio "La Isla" no cuenta con el servicio de agua en la actualidad, por lo que carece de bocatoma, distribución, y tanques de almacenamiento. 3.6: No se presentó oposición alguna durante la visita.

(..)

Fuentes de Abastecimiento La Isla

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Isla	20-10-2016	Volumétrico	0,497 L/s	0,372L/s

Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenado: Estado: Regular	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: Estado: Regular Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (Cual?)				
	Área captación (Ha)					
	Macro medición	SI			NO	
	Estado Captación	Bueno:		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio	SI	X		NO	
	Tiene Servidumbre	SI	X		NO	

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	125	1	10	3	0,018L/s	30	La Isla
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,018L/s	

4: CONCLUSIONES:

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos. no se presentó oposición para continuar con el trámite y la fuente sobre la cual se solicita la concesión ofrece un caudal suficiente para el uso solicitado respetando el caudal ecológico.

5: RECOMENDACIONES:

5.1 Es viable desde el punto de vista técnico otorgar concesión de aguas superficiales al señor **Jair Darío Jiménez Jaramillo** con cedula de ciudadanía. 98479004 bajo las siguientes características.

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Coordenadas del predio						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
La Isla	75	13	8,4	06	30	03,4	1422
FMI:							
Punto de captación N°:	1						
Nombre Fuente:	Coordenadas de la Fuente						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
La Isla	75	13	00,1	06	31	59,9	1480
Usos	Domestico						Caudal (L/s.)
1							0,018L/s

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor **JAIR DARÍO JIMÉNEZ JARAMILLO**,

advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0373 del 09 de Noviembre de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES al señor **JAIR DARIO JIMENEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98479004, **en un caudal total para uso Domestico de 0.018 L/seg** caudal a derivarse de la fuente denominada "La Isla", ubicada en las coordenadas: X: 75° 13'00.1", Y: 6° 31'59.9" Z: 1480, en beneficio del predio denominado La Isla, el cual ocupa en calidad de poseedor, ubicado en el Municipio de Santo Domingo vereda Piedra Gorda, teléfono 310 848 0014.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domesticas y no domesticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JAIR DARIO JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 98479004, quien puede ser ubicado en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, teléfono 3108480014.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: **056900225875**
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Carlos Eduardo Arroyave
Fecha: 10/11/2016